

ACUERDO No. 141-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: **Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios. Subdivisión ocho punto dos, denominado: Solicitud de autorización para la suscripción del convenio marco y anexo de ejecución del Servicio de Acceso Remoto a la Información Catastral entre el Centro Nacional de Registros y la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, en el departamento de La Paz;** de la sesión ordinaria número veinticuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano del cinco de julio de dos mil veintitrés; punto expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –GRICC-, José Mauricio Ramírez López; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la base legal para lo que solicitará la constituyen los artículos: 86 y 206 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; 20 inciso 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); Decreto Legislativo No. 762, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 439, publicado el 14 de junio del año en curso; y el Manual para la Gestión de Convenios.
- II. Que el último convenio firmado por la prestación de servicios catastrales con la referida municipalidad fue por 3 años, el cual finalizó en noviembre de 2019. La nueva solicitud es de fecha 30 de mayo del año pasado, mediante la cual manifestó tener interés de firmar un Convenio Marco y su anexo de ejecución del Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral.
- III. Que la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN), la Dirección del Registro de Comercio dijeron estar en disposición de iniciar las gestiones técnicas con el propósito de ayudar a la toma de decisiones y de ejecutar proyectos para la mejora del territorio a la alcaldía que lo solicita, garantizando brindar acceso a través de una red interna privada y segura del CNR, una conexión de red privada virtual (VPN) con usuario y contraseña, así como el servicio de visualización de los datos de parcela de la consulta catastral y su localización en un módulo de información gráfica de parcelas en WMS y conexión a la consulta catastral de parcelas hasta tres usuarios. Con la Alcaldía se han mantenido relaciones bajo marco de convenio por 12 años. En el mismo orden, la GRICC con base en lo estipulado en el Manual para la Gestión de Convenios y el interés mostrado por la municipalidad de suscribir nuevo convenio con el CNR, considera procedente la suscripción.

- IV. Que el objeto del convenio consiste en establecer las condiciones para la cooperación y coordinación en la prestación de servicios; siendo las obligaciones de la municipalidad: utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales; asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento de los diferentes accesos, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR; brindar al CNR colaboración y asistencia técnica en los ámbitos de su competencia. Las obligaciones del CNR son: facilitar el Servicio de Consulta Catastral y Visor de Mapas del IGCN, por el precio de \$162.35 IVA incluido, para tres usuarios, brindar inducción al personal designado por la municipalidad sobre el uso de los sistemas, brindar soporte técnico, en horas hábiles, salvo asueto nacional, vacaciones de ley u otras reguladas en alguna normativa.
- V. Que para el convenio marco y el anexo de ejecución, el plazo será a partir de la suscripción y continuará hasta finalizar la ejecución de las adecuaciones que conlleve la reorganización de la estructura municipal del país, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, con el propósito de no suspender el servicio a la municipalidad al finalizar el período de la administración actual, pues realizarlo ocasionaría un daño irreparable a la población y el municipio en vista de los efectos que genera el servicio que la institución le brindará.

El expositor, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y anexo de ejecución del Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral, en los términos y condiciones presentadas. 2. Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para la firma del convenio marco y su respectivo anexo de ejecución. 3. Autorizar que las peticiones de adiciones y modificaciones de usuarios sean autorizados por el director o el subdirector ejecutivo, a través del cruce de correspondencia.

Por tanto, el Consejo Directivo de conformidad con lo expuesto y con los artículos: 86 y 206 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 20 inciso 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); y el Manual para la Gestión de Convenios.

ACUERDA: I) Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y anexo de ejecución del Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral, por el plazo contado a partir de la suscripción y continuará hasta finalizar la ejecución de las adecuaciones que conlleve la reorganización de la estructura municipal del país, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, con el propósito de no suspender el servicio a la municipalidad al finalizar el período de la administración actual, según se dijo. **II) Autorizar** al director o al subdirector ejecutivo para la firma del convenio marco y su respectivo anexo de ejecución. **III) Autorizar** que las peticiones de adiciones y modificaciones de usuarios sean autorizados por el



director o el sub director ejecutivo, a través del cruce de correspondencia. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diez de julio de dos mil veintitrés.

Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

